

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de Junio del 2026.

OF. NÚM.LXVI/MFAS/134/2026

ASUNTO: Inscripción de Punto de Acuerdo.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, artículo 60 fracción II, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA COMANDANCIA DE LA OCTAVA BRIGADA DE POLICÍA MILITAR Y COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN OAXACA, A QUE VIGILE DE FORMA PERMANENTE LAS CARRETERAS DEL ESTADO DE OAXACA, PRIORIZANDO LA CARRETERA FEDERAL LIBRE TEHUANTEPEC-OAXACA MEX-190; CON LA FINALIDAD DE QUE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE DOBLE REMOLQUE NO EXCEDAN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, ASÍ COMO A APLICAR LAS MULTAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE INCURRIR EN INFRACCIÓN; BRINDANDO SEGURIDAD VIAL A LA POBLACIÓN OAXAQUEÑA ASÍ COMO A LOS AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN EN LA ENTIDAD;** solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUN 2026
12:04 hrs

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

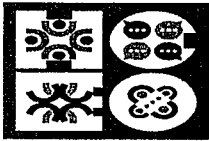
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA **MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO**
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CALLE DE LA PAZ
CUIDAD DE TEHUANTEPEC
DISTRITO XIX



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de Junio del 2026.

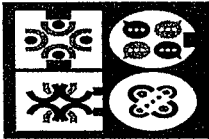
HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:



Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, artículo 60 fracción II, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA COMANDANCIA DE LA OCTAVA BRIGADA DE POLICÍA MILITAR Y COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN OAXACA, A QUE VIGILE DE FORMA PERMANENTE LAS CARRETERAS DEL ESTADO DE OAXACA, PRIORIZANDO LA CARRETERA FEDERAL LIBRE TEHUANTEPEC-OAXACA MEX-190; CON LA FINALIDAD DE QUE LOS VEHÍCULOS PESADOS DE DOBLE REMOLQUE NO EXCEDAN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, ASÍ COMO A APLICAR LAS MULTAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE INCURRIR EN INFRACCIÓN; BRINDANDO SEGURIDAD VIAL A LA POBLACIÓN OAXAQUEÑA ASÍ COMO A LOS AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN EN LA ENTIDAD;** al tenor de la siguiente:

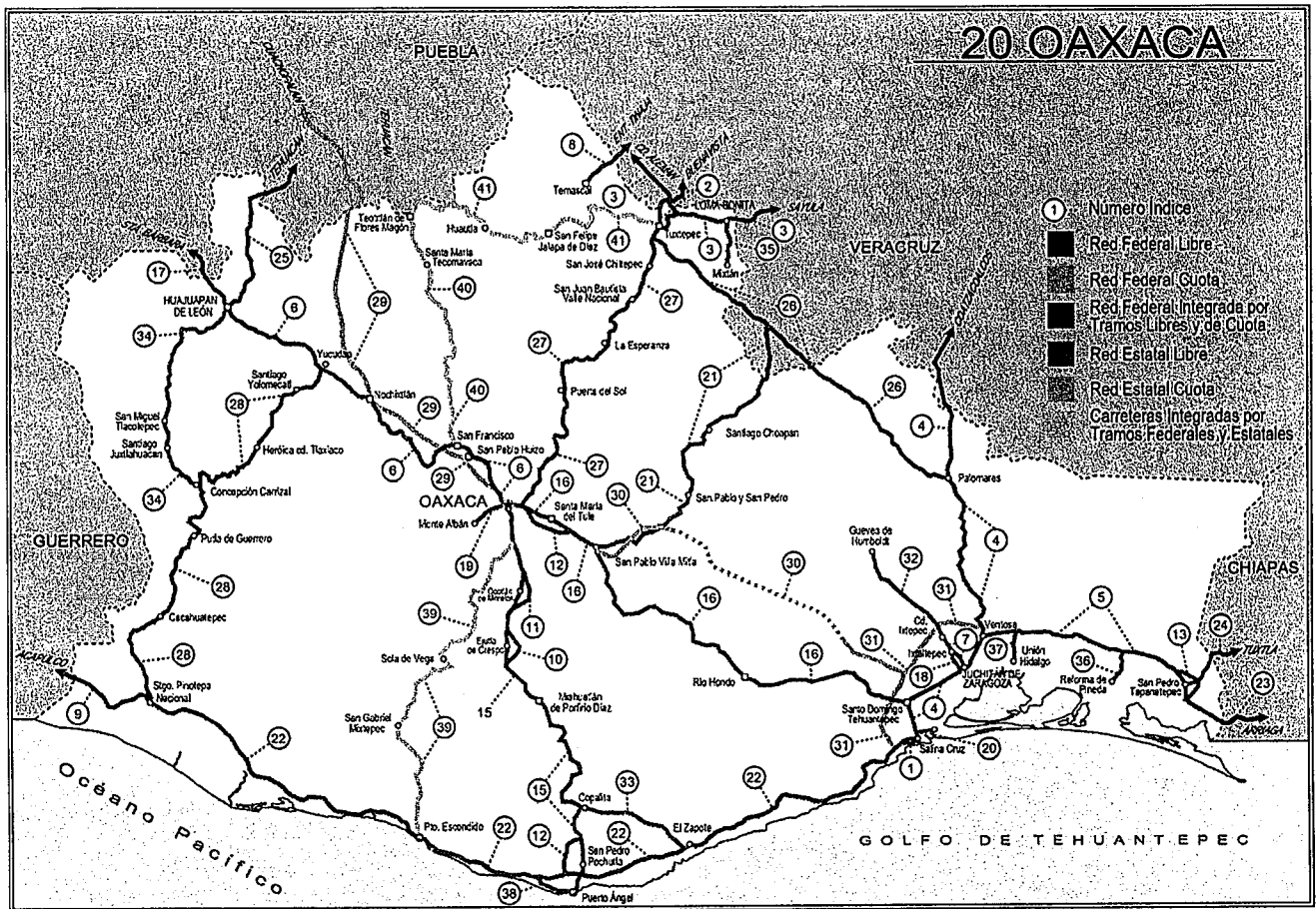
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca cuenta con una extensa red carretera que conecta regiones de alta relevancia económica, social y turística. La red carretera de la



Entidad se integra por 7 carreteras estatales libres de cobro, con una longitud total de 298.29 kilómetros; y 3 carreteras mixtas, integradas por tramos federales y estatales, con una longitud total de 635.7 kilómetros.¹

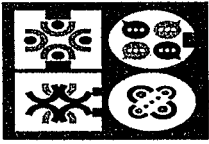
Sin embargo, las características geográficas de la entidad, marcadas por zonas montañosas, curvas pronunciadas, pendientes y vías de comunicación con infraestructura limitada, incrementan los riesgos asociados a la circulación de vehículos de carga pesada, particularmente de los tráileres de doble remolque. La Red Estatal de Carreteras en Oaxaca² se ilustra en el siguiente mapa:



¹ VIALIDADES, Red Carretera del Estado de Oaxaca, disponible en: <https://vialidades.com.mx/red-carretera-del-estado-de-oaxaca/>

² Ibidem.





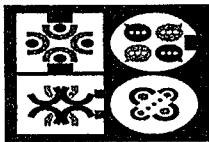
En los últimos años, diversos accidentes de tránsito han evidenciado los peligros que representa la circulación de las unidades de doble remolque cuando exceden los límites de velocidad o transitan por carreteras que no cuentan con las condiciones adecuadas para soportar su operación segura. La magnitud de estos vehículos, su peso y la complejidad de sus maniobras aumentan las probabilidades de pérdida de control, volcadura, invasión de carril y colisiones con consecuencias graves para conductores, pasajeros y peatones.

La seguridad vial constituye una responsabilidad prioritaria del Estado y un derecho de todas las personas usuarias de las vías públicas. Por ello, resulta indispensable establecer medidas específicas que permitan reducir los riesgos derivados de la circulación de vehículos articulados de doble remolque.

En el 2020, México se convirtió en la primera nación en declarar el acceso a la movilidad segura un derecho humano y, dos años después aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para proteger a las personas, reducir los siniestros viales y promover modos de viaje sustentables.

Las investigaciones de World Resources Institute México demuestran que modificaciones sencillas —como reducir los límites de velocidad de los vehículos motorizados, ampliar las banquetas, agregar cruces peatonales en intersecciones, plantar y conservar vegetación a lo largo de las calles— pueden ser una gran diferencia en la protección de las personas peatonas —especialmente mujeres, niños y otros usuarios vulnerables de la vía pública— en México y en otros lugares.³

³ KUSTAR, Anna y otros; WORLD RESOURCES INSTITUTE, México hizo de la movilidad segura un derecho humano: así es como sus calles pueden volverse más seguras; disponible en: <https://es.wri.org/insights/mexico-hizo-de-la-movilidad-segura-un-derecho-humano-asi-es-como-sus-calles-pueden>



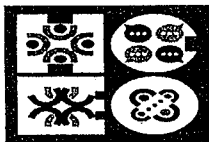
Dentro del territorio del Estado encontramos 28 carreteras federales de tránsito libre de cobro y 3 carreteras de cuota, siendo las siguientes:⁴

CARRETERAS FEDERALES LIBRES



1.-	Acceso al Puerto de Salina Cruz	MEX-090
2.-	Buenavista—Tuxtepec	MEX-175
3.-	Cd. Alemán—Sayula	MEX-145
4.-	Coatzacoalcos—Salina Cruz	MEX-185
5.-	Ent. La Ventosa—San Pedro Tapanatepec	MEX-190
6.-	Huajuapán de León—Oaxaca	MEX-190
7.-	Juchitán—Ixtepec	MEX-185
8.-	La Granja—Temascal	MEX-145
9.-	Las Cruces—Pinotepa Nacional	MEX-200
10.-	Libramiento de Ejutla	MEX-175
11.-	Libramiento de Ocotlán	MEX-175
12.-	Libramiento de Pochutla	MEX-200
13.-	Libramiento de San Pedro Tapanatepec	MEX-200
14.-	Libramiento de Santa María del Tule	MEX-190
15.-	Oaxaca—Puerto Ángel	MEX-175
16.-	Oaxaca—Tehuantepec	MEX-190
17.-	Puebla—Huajuapán de León	MEX-190
18.-	Ramal a Asunción Ixtaltepec	MEX-185
19.-	Ramal a Monte Albán	MEX
20.-	Ramal a Refinería Pemex (Refinería del Pacífico)	MEX

⁴ Fuente: SICT Infraestructura Dirección General de Servicios Técnicos Datos Viales 2024.



21.-	San Pablo Villa de Mitla – T. C. (Tuxtepec— Palomares)	MEX-179
22.-	Santiago Pinotepa Nacional – Salina Cruz	MEX-200
23.-	Tapanatepec – Talismán	MEX-200
24.-	Tapanatepec – Tuxtla Gutiérrez	MEX-190
25.-	Tehuacán – Huajuapán de León	MEX-125
26.-	Tuxtepec – Ent. Palomares	MEX-147
27.-	Tuxtepec – T.C. (Oaxaca – Tehuantepec)	MEX-175
28.-	Yucudaa – Santiago Pinotepa Nacional	MEX-125

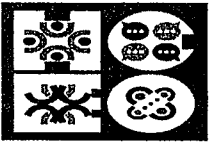
CARRETERAS FEDERALES DE COBRO

29.-	Cuacnopalan – Oaxaca (Cuota)	MEX-135D
30.-	Mitla – Tehuantepec (Cuota)	MEX-190D
31.-	Salina Cruz – La Ventosa (Cuota)	MEX-185D

RED ESTATAL LIBRE

32.-	Cd. Ixtepec – Guevea de Humboldt	OAX	57.05
33.-	El Zapote – Copalita	OAX	43.04
34.-	Huajuapán de León – El Carrizal	OAX	131.30
35.-	Loma Bonita – Mixtán	OAX	27.0
36.-	Ramal a Reforma de Pineda	OAX	12.0





37.-	Ramal a Unión Hidalgo	OAX	12.0
38.-	San Antonio – Puerto Ángel	OAX	15.90



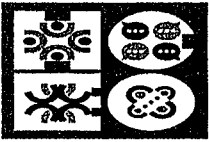
CARRETERAS INTEGRADAS POR TRAMOS FEDERALES Y ESTATALES

39.-	T. C. (Oaxaca – Puerto Ángel) – Puerto Escondido.	MEX-OAX-161	248.00
40.-	Tehuacán – Huitzo	PUE—MEX— 135	202.70
41.-	Teotitlán de Flores Magón – Tuxtepec	OAX—PUE— MEX—182	185.00

En ese contexto, los tráileres de doble remolque desempeñan una función importante en el transporte de mercancías y en el desarrollo económico regional y nacional. No obstante, el interés económico no puede prevalecer sobre la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de la población.

Diversos estudios en materia de movilidad y seguridad vial han señalado que el incremento de la velocidad en vehículos de carga pesada no sólo reduce significativamente la capacidad de reacción del conductor, sino que también aumenta la distancia de frenado necesaria para detener el vehículo.

En el caso de los tractocamiones con doble remolque, estas condiciones se agravan debido a su longitud, peso y comportamiento dinámico.



Esto se debe a que, a mayor velocidad, el tiempo de reacción disponible para el conductor se reduce, lo que significa que tiene menos tiempo para responder a peligros en la carretera. Además, la distancia de frenado se incrementa, lo que requiere más espacio para que el vehículo se detenga por completo. Estos factores contribuyen a un aumento en la gravedad de los siniestros y en las consecuencias de los accidentes.⁵

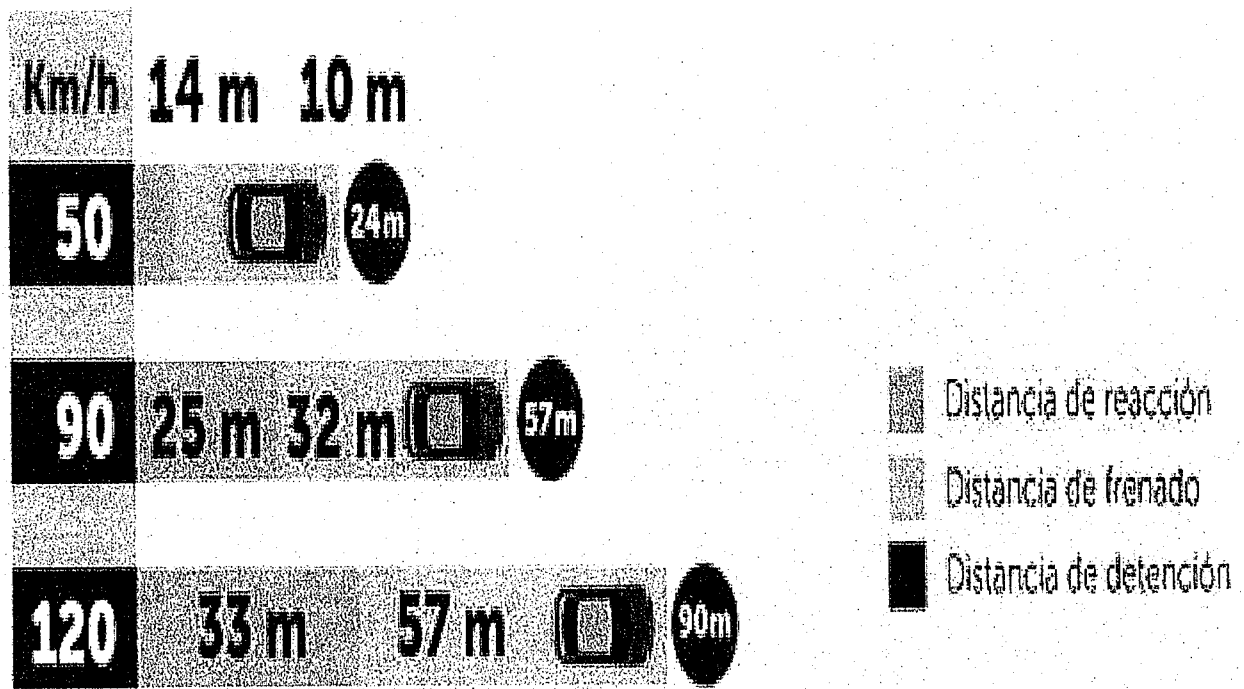
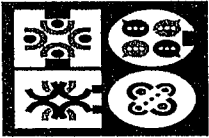


Figura 1. Representación del comportamiento de la distancia de detención de un vehículo para diferentes velocidades de avance.⁶

Así mismo, Oaxaca presenta condiciones topográficas que hacen necesario adoptar medidas diferenciadas respecto de otras entidades federativas, especialmente en tramos carreteros con altos índices de accidentes, pendientes

⁵ FLORES Oscar, y varios; NOTAS núm. 203, Publicación bimestral de divulgación externa; IMT 2023, disponible en: <https://www.imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=584&IdBoletin=204>

⁶ Fuente: Viceministerio de Transporte de El Salvador, disponible en: <https://www.imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=584&IdBoletin=204>



pronunciadas, zonas urbanas, áreas escolares, centros turísticos y regiones con elevada circulación de transporte público y vehículos particulares.

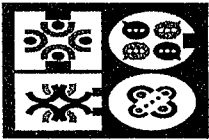
Por ello, se propone establecer límites de velocidad específicos para estas unidades, restricciones de circulación en determinados horarios o tramos de alto riesgo, así como mecanismos de supervisión y sanción que garanticen el cumplimiento de la normativa.

Lo anterior, se encuentra sustentado en los principios constitucionales de protección a la vida, seguridad, movilidad y bienestar social. Así mismo, se alinea con los objetivos de la política nacional de seguridad vial y con el principio de prevención de riesgos, que obliga a las autoridades a adoptar medidas oportunas para evitar daños previsibles a la población.

La estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (Enamov) 2023-2042 establece la visión a largo plazo y sienta las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, con un horizonte de planeación en el corto, mediano y largo plazo con el propósito de garantizar el derecho de todas las personas a trasladarse y disponer de sistemas integrales de movilidad con calidad, suficiencia y accesibilidad que, en condiciones de igualdad, equidad y sostenibilidad, permitan reducir las brechas de desigualdad en el acceso de las personas al derecho a la movilidad.

Esta estrategia prioriza las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad y su implementación efectiva, la cual será el resultado del





compromiso renovado de los tres órdenes de gobierno, en coordinación y concurrencia con los sectores social, privado y académico.⁷

El presente exhorto no pretende prohibir la actividad del transporte de carga, sino generar condiciones que permitan su desarrollo de manera segura, equilibrando las necesidades económicas con la protección de los derechos fundamentales de las personas.

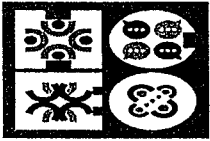
La implementación de la vigilancia de las carreteras en la Entidad con la finalidad de que los vehículos pesados de doble remolque no excedan los límites de velocidad permitirá:

- ✓ Reducir el número de accidentes de tránsito relacionados con vehículos de doble remolque.
- ✓ Disminuir la gravedad de las lesiones y pérdidas humanas derivadas de siniestros viales.
- ✓ Mejorar la seguridad de conductores, pasajeros y peatones.
- ✓ Proteger la infraestructura carretera estatal.
- ✓ Fortalecer la cultura de la seguridad vial y la responsabilidad en el transporte de carga.
- ✓ Incrementar la confianza de la población en las acciones de prevención implementadas por las autoridades.

Ante los riesgos que representa la circulación de tráileres de doble remolque en las carreteras de Oaxaca, especialmente en vías con condiciones geográficas complejas y alta afluencia vehicular, resulta necesario establecer una regulación

⁷ Gobierno de México, Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/estrategia-nacional-de-movilidad-y-seguridad-vial?state=published>





específica sobre su tránsito y velocidad. El presente exhorto busca salvaguardar la vida y la integridad de las personas, promover una movilidad segura y contribuir al desarrollo ordenado y sostenible del transporte de carga en la entidad.

Por lo anterior, se considera procedente exhortar a la Comandancia de la Guardia Nacional en el Estado para que, a través del personal a su cargo vigile de forma permanente el tránsito y la velocidad de los vehículos de carga con doble remolque en las carreteras del Estado de Oaxaca.

En ese contexto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes establece en su párrafo décimo segundo que: La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

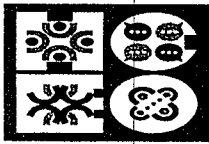
Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.⁸

El artículo 2 fracción XXII Bis, conceptualiza al Guardia Nacional como: La persona integrante de la Guardia Nacional con facultades de inspección, seguridad y vigilancia en materia de tránsito federal y para determinar las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento cuando se encuentren o circulen en vías federales.⁹

⁸ Artículo 21 párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Artículo 2 fracción XXII Bis del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, disponible en: <https://sidof.segob.mx/notas/5788377>





Así mismo, los integrantes de la Guardia Nacional están facultados para vigilar los límites de velocidad establecidos, así como aplicar las multas correspondientes por su inobservancia.

Lo anterior se encuentra fundamento en el artículo 141 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal vigente; que a la letra dice: Los límites de velocidad establecidos o su inobservancia, se verificarán por las personas integrantes de la Guardia Nacional con los instrumentos técnicos idóneos.¹⁰

En ese contexto, las indicaciones de las personas integrantes de la Guardia Nacional prevalecen sobre los dispositivos para el control del tránsito y cualquier otra regla aplicable.

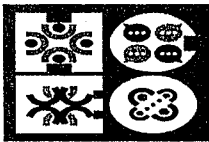
La contravención a lo establecido en los dispositivos para el control del tránsito y a las órdenes para el control del tránsito de las personas integrantes de la Guardia Nacional en las vías federales será sancionada mediante multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.¹¹

En ese sentido, es loable que esta Sexagésima Sexta Legislatura realice un atento exhorto a la Comandancia de la Guardia Nacional en la Entidad para que vigile a través del personal a su digno cargo; de forma permanente las carreteras del Estado de Oaxaca con la finalidad de que los vehículos pesados de doble remolque no excedan los límites de velocidad establecidos, aplicando las sanciones correspondientes a quienes incurran en dicha infracción.

¹⁰ Artículo 141 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5788377>

¹¹ Artículo 60 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5788377>





LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Comandancia de la Octava Brigada de Policía Militar y Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en Oaxaca, a que vigile de forma permanente las carreteras del Estado de Oaxaca, priorizando la carretera federal Libre Tehuantepec—Oaxaca MEX-190; con la finalidad de que los vehículos pesados de doble remolque no excedan los límites de velocidad establecidos, así como a aplicar las multas correspondientes en caso de incurrir en infracción; brindando seguridad vial a la población oaxaqueña así como a los automovilistas que circulan en la Entidad.

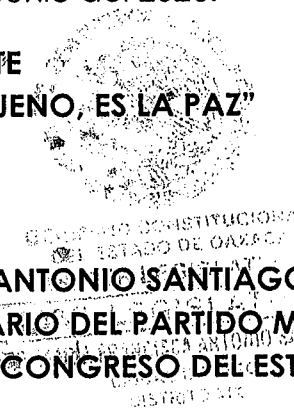
TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca;
a los 19 días del mes de Junio del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo